



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 142-2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 04 SEP 2019

VISTO:

El Memorandum N° 699-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, que dispone emitir el documento resolutivo que **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago por Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitado por el Ex Servidor Señor EDUARDO PACCO CALIZAYA, y;

**CONSIDERANDO:**

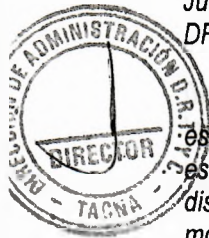
Que, mediante el Expediente de Registro N° 2280-2019, el Señor EDUARDO PACCO CALIZAYA, identificado con DNI N° 00439215, solicita la devolución por Bonificación Especial según el Decreto Supremo N° 037-94, señalando que ha ingresado a laborar como Artesano II de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna en noviembre de 1965; y que el Decreto de Urgencia N° 037-94, ha resuelto que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total, permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor a trescientos soles (S/. 300.00) y que no ha recibido conforme lo ordenado en la norma legal, por lo que apela a que procedan a devolver el monto que le corresponde mes a mes;

Que, mediante el Informe N° 309-2019-UP-ODA-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA, la Unidad de Personal, remite el Informe N° 089-2019-rem-UP-ODA-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA, de la Unidad de Remuneraciones, solicitan que la Oficina de Asesoría Jurídica emita la opinión correspondiente, la misma que a través del Informe 546-2019-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA de fecha 28 de julio del 2019, emite opinión declarando improcedente lo solicitado;

Que, el administrado fundamenta su pedido señalando que la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, se está otorgando en una suma menor a la establecida en el artículo 1° de la citada ley ascendiente a S/. 300.00, en clara contravención a dicha disposición; y, en base a la jurisprudencia existente solicita el reintegro en su pago de manera continua el monto de S/.300.00 por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94 previa deducción de monto diminutivo que a la fecha viene percibiendo la suma de S/. 200.00. adjunta como medio de prueba su boleta de pago;

Que, con fecha 21 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 037-94 que estableció: en su Artículo Primero que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00), así como también en su Artículo Segundo dispone: Otorgase, a partir del 1 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F.1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia"

Que, el Decreto de Urgencia N° 37-94 tiene como finalidad lo siguiente: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir de 1 de julio de 1994, y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada. En tal sentido la norma citada tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los Servidores de la Administración Pública, Activos y Cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Indistintamente que sea en calidad de nombrado o





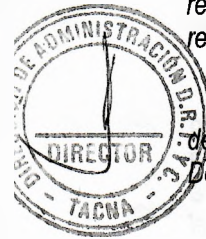
## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 142 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 04 SEP 2019

contratado, así como a los cesantes comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 25697 y el Decreto Legislativo N° 276 ;

Que, en virtud a las normas antes citadas y a los medios de prueba aportados contrastada con la planilla de haberes al administrado se le otorgó y se le viene otorgando la Bonificación Especial de acuerdo al Anexo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en relación a su categoría remunerativa dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, como se detalla a continuación:



NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA REMUNERATIVA	ANEXO D.U. N° 037-1994
EDUARDO PACCO CALIZAYA	STA	S/.200.00

Que, el Anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece el nivel y los montos a otorgarse siendo que para la categoría remunerativa corresponde otorgar la suma de S/.200.00, monto que viene percibiendo el administrado;

Que, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas- escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en tal sentido, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 10 de la Sentencia contenida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 37-94 los siguientes servidores:

"10. En virtud del Decreto de Urgencia N9 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.
- b) Que ocupen el nivel remunerativa incluida en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, las comprendidos en la Escala N° 7.
- e) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94".

Que, asimismo, en el fundamento jurídico 11 del precedente citado señala que los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94. Estos son los ubicados en:

- a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial;
- b) La Escala N° 3: Diplomáticos;
- c) La Escala N° 4: Docentes universitarios;
- d) La Escala N° 5: Profesorado;
- e) La Escala N° 6: Profesionales de la Salud, y
- f) La Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**N° 142-2019-DRTC.T/G.R.TACNA**

**TACNA, 04 SEP 2019**

Que, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional los servidores ubicados en los escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme el precedente vinculante del Tribunal Constitucional (recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; jurisprudencia que es concordante con lo peticionado por el recurrente que viene percibiendo dicha bonificación;

Que, estando el Memorandum N° 699-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N°. 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Administración, Unidad de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitado por el Ex Servidor Señor EDUARDO PACCO CALIZAYA, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las oficinas competentes de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio, conforme a lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. ELYRA CALLA AQUISE  
DIRECTOR REGIONAL  
REG: CIP N° 82247